



Municipalidad Provincial de Puno

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD – PUNO

Elaborado por disposición de la Ordenanza Municipal N° 263-2010-CMPP

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS.

- a) El Consejo Provincial de la Juventud - Puno, en adelante CPJ - Puno, es una entidad de derecho público adscrito en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno para el cumplimiento de sus fines al amparo de la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de La Juventud CONAJU, y su fusión mediante Decreto Supremo 001-2008-ED al Ministerio de Educación cambiando su denominación de esta instancia a Secretaria Nacional de la Juventud, SENAJU; y la Ordenanza Municipal N° 263-2010-CMPP que crea el Consejo Provincial de la Juventud – Puno, dispositivos legales que orientan las acciones del Gobierno Local y de la sociedad en materia de política juvenil que permite impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.
- b) Constituye el fin esencial del CPJ Puno, ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Puno.
- c) Son objetivos del CPJ-Puno:
 - 1) Promover el fortalecimiento de las organizaciones juveniles y su debido reconocimiento en los registros municipales.
 - 2) Contribuir a desarrollar en las jóvenes habilidades para el análisis, la comunicación, y la creación, así como capacidades de organización y gestión.
 - 3) Fomentar el protagonismo y la participación ciudadana de los jóvenes, recogiendo sus ideas, opiniones y demandas.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL, SEDE Y DOMICILIO.

- a) El ámbito territorial del CPJ-Puno es la Provincia de Puno.
- b) La sede y domicilio del Consejo Provincial de la Juventud Puno se establece en la ciudad capital de Puno dentro de la Municipalidad Provincial Puno en un local asignado y equipado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
- c) Asimismo, el Consejo Provincial de la Juventud - Puno podrá realizar sus actividades programadas en su Plan Provincial en los locales de los 15 Consejos Distritales de la Juventud previa coordinación con sus representantes juveniles.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CPJ-PUNO

ARTICULO 3º.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO Y OBSERVADORES.

Son **miembros de pleno derecho** del CPJ-Puno:

- a) Los quince (15) representantes juveniles elegidos por los Consejos Distritales de la Juventud y acreditados por sus Municipalidades.
- b) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, reconocidas por sus gobiernos locales y/o legalmente como tales, que tengan organización propias, al menos, en su distrito que cuenten con un número mínimo de 20 socios o afiliados y sean miembros del Consejo Distrital de la Juventud en su localidad.
- c) Otras organizaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección del CPJ-Puno, donde los jóvenes sean los verdaderos protagonistas.
 - 2) Que el CPJ-Puno delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en materia juvenil o equivalente.

Asimismo, podrán ser **Miembros Observadores** del CPJ-Puno con derecho a voz, sin voto, los representantes de las organizaciones y entidades análogas que aún siendo de juventud y reconocida como tal, no reúna alguno de los otros requisitos exigidos para ser miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 4º.- SOLICITUD DE INGRESO.

Las organizaciones y entidades juveniles comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del CPJ-Puno, siempre que lo soliciten por escrito y se estén inscritas en el Registro de Organizaciones Juveniles de su localidad.

ARTÍCULO 5º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CPJ.

Son derechos de los miembros de pleno derecho del CPJ - Puno:

- a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados que le corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del CPJ-Puno y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.
- b) Participar en las actividades organizadas por el CPJ-Puno.
- c) Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el CPJ-Puno.
- d) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CPJ-Puno.
- e) Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas, decidiendo este órgano sobre su inclusión o no.
- f) Solicitar la convocatoria de las Comisiones Especializadas que estime oportuno.
- g) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CPJ - Puno.
- h) Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CPJ - Puno.

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS OBSERVADORES.

Son derechos de los Miembros observadores:

- a) Participar en la Asamblea General y sesiones del CPJ-Puno con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y sin voto.
- c) Participar en las actividades organizadas por el CPJ-Puno.
- d) Tener la posibilidad de participar en las Actividades en las que tome parte el CPJ-Puno.
- e) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CPJ-Puno
- f) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CPJ-Puno.
- g) Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CPJ-Puno.

ARTÍCULO 7º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO Y OBSERVADORES.

Son deberes de los Miembros de Pleno Derecho y Observadores del CPJ-Puno:

- a) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CPJ-Puno.
- b) Cumplir el Reglamento del CPJ-Puno, y demás normas referidas al funcionamiento del CPJ-Puno.
- c) Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CPJ-Puno.
- d) Participar en las Asambleas y reuniones de las Comisiones Especializadas.
- e) Informar al Consejo sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los

cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.

ARTÍCULO 8°.- SANCIONES.

Las sanciones por incumplimiento del presente reglamento serán las siguientes y aplicadas de acuerdo a la falta, por los dos tercios del CPJ:

- a) Llamada de atención verbal y por escrito.
- b) Suspensión temporal de su condición de miembro de uno a seis meses.
- c) Separación definitiva del CPJ por las siguientes causas:
 - 1) Por inasistencia a dos Asambleas Generales consecutivas o alternas y a dos Sesiones de CPJ-Puno seguidas según sea el caso.
 - 2) Por no asistir a ninguna de las reuniones de las Comisiones Especializadas durante un año.
 - 3) Por conducta delictiva o dañina contra el CPJ o población en general.

Para esto la Comisión Ejecutiva Permanente del CPJ-Puno deberá formular un expediente de expulsión del miembro que incurra en alguna de las situaciones mencionadas, garantizando el derecho de audiencia de las responsables en cuestión.

Asimismo, deberá formular expediente de baja a las entidades que se hayan disuelto, bien por su desaparición o bien por su integración en otra entidad que ya sea miembro del CPJ-Puno.

La propuesta de separar o dar de baja a una Entidad Miembro deberá ser sometida a la aprobación del CPJ-Puno y de la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de votos cada instancia referida.

Toda propuesta de separación o de baja debe ser notificada, con al menos quince días de antelación, a la entidad afectada, y estar expresamente incluida en el Orden del Día del CPJ-Puno y de la Asamblea General.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 9°.- INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CPJ.

El Consejo Provincial de la Juventud Puno funciona a través de las siguientes instancias u órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Provincial de la Juventud – Puno.
- c) La Comisión Ejecutiva Permanente.
- d) Las Comisiones Especializadas.

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General es la instancia suprema del CPJ-Puno. Le compete, en particular, las siguientes funciones:

- a) Determinar las políticas generales de la actuación del CPJ-Puno y su programa y efectuar mandatos a los demás órganos del CPJ-Puno.
- b) Aprobar la Memoria, Estado de Cuentas y Balance de situación, así como Anteproyecto de presupuesto, presentados por la Comisión Permanente.
- c) Aprobar, la gestión anual de la Comisión Permanente.
- d) Fijar las cuotas de los Miembros.
- e) Ratificar las admisiones y las mociones de expulsión decididas en la sesión de CPJ-Puno conforme al Reglamento.
- f) Encomendar encargos específicos al CPJ-Puno, y a las Comisiones Especializadas, fijar un plan de trabajo anual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.
- g) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente.
- h) Ratificar la revisión del presente Reglamento a propuesta del Consejo.
- i) Decidir sobre la incorporación y salida de órganos nacionales de la juventud.
- j) Todas las funciones del CPJ-Puno.

ARTÍCULO 11°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA.

Componen la Asamblea General con derecho a voz y voto:

- a) Los delegados titulares y accesitarios acreditados por los Consejos Distritales de la Juventud.
- b) Dos representantes juveniles (varón y mujer) de cada organización juvenil provincial o distrital debidamente inscrita en el Registro local correspondiente.
- c) Dos representantes de cada Municipio Escolar de los quince distritos de la provincia de Puno.

También podrán asistir los delegados observadores invitados por el CPJ-Puno con derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

a) De la Mesa de la Asamblea.

1) Apertura de la Asamblea.

- 1.1. La Asamblea será declarada abierta por el Presidente del CPJ-Puno y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, los dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, por la mitad más uno.
- 1.2. Una vez declarada abierta la Asamblea se abrirá el plazo para presentación de candidaturas para la Mesa de la Asamblea procediéndose seguidamente al acto de inauguración de la misma.

2) Composición de la Mesa.

- 2.1. La Presidencia de la Asamblea corresponde a la Mesa, integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

3) De la Elección de la Mesa.

- 3.1. La Mesa de la Asamblea será elegida en la Sesión de apertura. Las candidaturas se presentarán a la Presidencia de la Asamblea hasta minutos antes de la elección de la Mesa.
- 3.2. Las candidaturas para la elección de la Mesa habrán de ser presentadas por, al menos, el diez por ciento de delegados. Cada candidatura deberá contener cuatro nombres, con indicación del cargo para el que se propone a cada uno y deberá ir firmada por los avalistas.
- 3.3. Cada delegado sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas, resultando elegida la que más votos obtenga.
- 3.4. Terminada la votación y el escrutinio, se hará público el resultado y se proclamará la Mesa elegida.
- 3.5. Si hubiese una sola candidatura será proclamada sin necesidad de votación.

4) Atribuciones de la Mesa.

- 4.1. Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con la Agenda de la Asamblea.
- 4.2. Presidir y ordenar los debates y votaciones.
- 4.3. Proponer, en su caso, la disposición de temas o cuestiones del orden del día cuando la marcha de la Asamblea así lo requiera.
- 4.4. Hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, interpretándolo.
- 4.5. Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, estarán sujetos al mismo mecanismo de intervenir en los debates, estarán sujetos al mismo mecanismo de intervención que el resto de delegados.
- 4.6. Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, estarán sujetos al mismo mecanismo de intervención que el resto de delegados.
- 4.7. La Mesa de la Asamblea, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar la asistencia y colaboración del pleno.

5) Atribuciones del Presidente de la Mesa.

- 5.1. Corresponde al Presidente de la Mesa, previa consulta a la Asamblea, abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar, a

la vista de las peticiones de intervención y del programa, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación expondrá con claridad los términos de las propuestas o propuesta sometidas a la misma.

- 5.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se salgan del tema objeto del debate, falten a lo establecido en el presente Reglamento, alteren el orden de los debates o obstaculicen la buena marcha de la Asamblea.
- 5.3. El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el Vicepresidente.

b) Del Desarrollo de la Asamblea.

1) Desarrollo de la Asamblea.

- 1.1. La Asamblea será declarada abierta por el Presidente del CPJ-Puno y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, los dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, por la mitad más uno.
- 1.2. La Asamblea funcionará en Plenario salvo cuando se reúnan los grupos de trabajo de las diferentes áreas; sus sesiones estarán presididas por la Mesa de la Asamblea a excepción de la de apertura y clausura.
- 1.3. El orden de los debates de las Ponencias, propuestas de los grupos de trabajo y comunicaciones, horario y ponentes respectivos se realizará de acuerdo con la Agenda de la Asamblea.
- 1.4. La Mesa podrá acordar que la defensa de las enmiendas se hagan por capítulos completos.

2) Desarrollo de los debates.

- 2.1. Las personas que deseen intervenir en los debates deberán solicitarlo a la Mesa de la Asamblea.
- 2.2. La Mesa fijará el número de oradores, teniendo en cuenta las solicitudes y el tiempo fijado en la Agenda de la Asamblea, manteniendo en todo caso, el equilibrio entre los turnos a favor y en contra. El Presidente del CPJ-Puno podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud a la Mesa, en cualquier momento de los debates, sin perjuicio de la facultad de la mesa para dirigir dichos debates.

3) Turnos de Palabra.

- 3.1. El Presidente de la Mesa concederá al Ponente el uso de la palabra para la defensa de la Ponencia sometida a examen, exponiendo sus líneas fundamentales.
- 3.2. A continuación se abrirá el turno de intervenciones de los ponentes, así como de aquellas personas que lo hubieran pedido. El Ponente podrá intervenir en réplica a cualquier ponentes y, en cualquier caso, al final del debate.

4) Votación de Enmiendas.

- 4.1 Terminado el debate se someterán a votación de las enmiendas. La votación podrá realizarse por bloques, para el mejor desarrollo de los debates, pudiendo los ponentes solicitar votación separada de alguna de las enmiendas.
- 4.2 A continuación se someterá a votación el texto de la Ponencia con las enmiendas aprobadas e incorporadas al mismo.
- 4.3 Quedarán aprobadas las Ponencias que obtuvieran la mayoría simple de votos emitidos.
- 4.4 A la vista de la marcha de los trabajos, el Presidente de la Mesa, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir un procedimiento de urgencia para poner término a los debates, que habrá de incluir necesariamente, una votación de totalidad del documento sujeto a discusión.

5) Las Resoluciones.

- 5.1. Las resoluciones son propuestas breves y específicas sobre temas que no tienen entidad de Ponencia pero que

están relacionadas con asuntos de interés general en el marco de los debates de la Asamblea.

- 5.2. Las resoluciones serán remitidas, mediante el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior para su posterior debate en el Pleno.

6) De las Votaciones.

- 6.1. Las votaciones serán públicas salvo que lo solicite expresamente una entidad de pleno derecho debidamente acreditada.
- 6.2. La Mesa de la Asamblea, procederá a determinar si las votaciones se realizarán simultánea o sucesivamente y, en este último caso, el orden de aquellas.
- 6.3. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, ni se concederá la palabra sobre el tema objeto de la votación a nadie.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.

- a) Los delegados de la Asamblea General deberán tener necesariamente de quince a veintinueve años de edad, conforme a la Ley N° 27802.
- b) Ser debidamente acreditados por escrito por el Consejo Distrital de la Juventud de su localidad a la que representan.
- c) La condición de delegado no es delegable a otra persona.
- d) Los delegados acreditarán su condición mediante la exhibición del DNI y la credencial de su base. La Asamblea previa verificación de estos documentos le otorgará la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

- a) La asamblea puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- b) La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año, contabilizado a partir del 1° del mes de agosto del 2010, convocada por el Presidente del CPJ-Puno.
- c) La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando el Pleno del Consejo lo acuerde por razones de urgencia, a propuesta de la Comisión Permanente, o cuando lo solicite, con la exposición de los asuntos a tratar, un tercio de los Miembros plenos del CPJ-Puno. La convocatoria será hecha con una anticipación de 30 días.
- d) La Convocatoria de la Asamblea Ordinaria será expedida con cuarenta y cinco días de antelación, como mínimo, las convocatorias se realizarán por escrito dirigido a cada entidad miembro del CPJ-Puno, indicando el correspondiente Orden del Día. La documentación y materiales del CPJ-Puno serán enviados, con el mismo plazo de antelación que la convocatoria.
- e) El Orden del Día de la Asamblea es fijado por el CPJ-Puno a propuesta de la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por las Entidades Miembro; debiendo ser ratificado o modificado por la propia Asamblea.
- f) Las resoluciones, enmiendas o propuestas para ser aprobadas en la Asamblea deberán presentarse al CPJ-Puno que se celebrará dos meses antes de cada Asamblea.
- g) La Mesa de la Asamblea podrá modificar, las resoluciones, enmiendas o propuestas que traten sobre un mismo asunto.

ARTÍCULO 15°.- QUÓRUM.

Las votaciones serán válidas independientemente del número de delegados plenos presentes, a puerta cerrada, no pudiéndose incorporar ningún delegado una vez comenzada la votación.

ARTÍCULO 16°.- VOTOS DE LOS DELEGADOS.

- a) Cada delegado de pleno derecho tendrá un voto.
- b) La Mesa de la Asamblea establecerá los mecanismos de voto en cada momento debiendo informarse a las Entidades previamente del sistema a seguir antes del inicio de cada votación.

ARTÍCULO 17°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- a) Los acuerdos serán adoptados, cuando obtengan la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación. En segunda votación será suficiente la mayoría simple. De producirse un empate se repetirá la votación. De persistir el empate, prevalecerá el status quo.
- b) Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las

correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS.

Corresponde al Secretario la redacción de las Actas de las Sesiones, recogiendo en las mismas las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación del nombre del ponente y entidad, las votaciones producidas y los resultados de las elecciones. Las Actas serán firmadas por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea plena previa lectura, las entidades podrán contar con copia de las mismas, previa solicitud.

SECCIÓN II: DEL CPJ - PUNO

ARTÍCULO 19°.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO.

- a) El CPJ-Puno, es el órgano colegiado y directriz de la juventud de la provincia de Puno encargado de conducir y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General y promover la relación entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente, las Comisiones Especiales y Entidades Miembros de la Asamblea.
- b) El CPJ-Puno, se reunirá periódicamente cada 30 días, en el espacio comprendido entre las Asambleas Generales, presidido por el Presidente.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES.

Corresponde al CPJ Puno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Formular los lineamientos políticos del Consejo Provincial de la Juventud Puno.
- b) Formular el Plan Provincial Estratégico de Desarrollo de la Juventud Puno, así como los Planes Anuales de la Juventud de Puno.
- c) Canalizar las políticas priorizadas en el Plan Provincial de Desarrollo de Puno, a los diferentes niveles de la administración pública, privada, estatal y de cooperación internacional.
- d) Colaborar con la Municipalidad mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con los problemas e intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.
- e) Preparar el capital social joven para su incorporación en la vida política, económica, social y cultural en el ámbito distrital, provincial y regional a favor del desarrollo integral del joven.
- f) Representar al CPJ-Puno ante los órganos públicos y privados, nacionales e internacionales y en aquellos otros que tengan que ver con los fines inherentes al CPJ Puno.
- g) Prestar servicios a sus Entidades miembros.
- h) Organizar eventos sociales, culturales, económicos y políticos a nivel provincial con alcance a los 15 distritos de Puno.
- i) Preparar, a propuesta de la Comisión Permanente, los trabajos de la Asamblea General.
- j) Coordinar los trabajos de la Asamblea, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Especializadas y del resto de los órganos del Consejo de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
- k) Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en Asamblea.
- l) Realizar los seguimientos de los acuerdos y mandatos de la Asamblea a la Comisión Ejecutiva Permanente y a las Comisiones Especializadas.
- m) Crear y disolver Grupos de Trabajo de acuerdo a los objetivos fijados por la Asamblea.
- n) Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos Miembros y sobre las mociones de expulsión y baja, presentadas por la Comisión Permanente, de los miembros del CPJ-Puno.
- o) Elegir, en caso de vacante, a los miembros de la Comisión Permanente.
- p) Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, así como proponer su revisión. En ambos casos las decisiones deberán ser ratificadas por la Asamblea.
- q) Aprobar anualmente el estado de cuentas.
- r) Establecer anualmente el programa de trabajo del CPJ-Puno, analizando la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente en ese periodo.

- s) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, incluyendo las cuantías de las dietas del CPJ-Puno y el límite de gastos.
- t) Tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del CJP-Puno.
- u) Fijar los criterios de contratación de personal.
- v) Dirigir las políticas del CPJ-Puno.

ARTÍCULO 21°.- COMPOSICIÓN DE CPJ - PUNO.

- a) El CPJ-Puno está compuesto por los quince representantes juveniles titulares correspondientes a los quince distritos de la provincia de Puno. En casos de ausencia del titular podrá participar el representante suplente o accesorio debidamente acreditado por su Consejo Distrital.
- b) Los **requisitos** para ser miembro del CPJ-Puno son:
 - 1) Ser joven, varón o mujer, de 15 a 29 años de edad.
 - 2) Haber sido elegido por su Consejo Distrital de la Juventud.
 - 3) Estar acreditado ante el CPJ-Puno mediante oficio por su Consejo Distrital, adjuntando copia certificada del acta de su elección.

ARTÍCULO 22°.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO

- a) El CPJ-Puno podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
- b) El CPJ-Puno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes; y 30 días antes de cada Asamblea.
- c) El CPJ-Puno se podrá reunir extraordinariamente cuando haya urgencia, convocada por el Presidente a propuesta de, al menos, dos tercios del Consejo o a solicitud de la comisión permanente, con la exposición de los asuntos a tratar.
- d) La convocatoria del CPJ-Puno de carácter ordinario será expedida con quince días de antelación; la convocatoria de carácter extraordinario lo será al menos con ocho días de anticipación. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito a cada entidad miembro del Consejo, con su Orden del Día respectivo.
- e) El Orden del Día del CPJ-Puno, ordinario y extraordinario, es determinado por las peticiones de las Entidades Miembros.

ARTÍCULO 23°.- QUÓRUM.

El quórum para la válida constitución del CPJ-Puno es de dos tercios del total de sus miembros. Si no existiera quórum, el Consejo se constituiría en segunda convocatoria una hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 24°.- VOTOS DE LOS MIEBBROS DEL CPJ-PUNO.

Los 15 miembros del CPJ-Puno tienen derecho a voz y voto en todas las reuniones como le corresponde en su calidad de ser miembros plenos.

ARTÍCULO 25°.- ACTAS.

El Secretario del Consejo levantará Acta de cada sesión del mismo en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. La Actas serán firmadas por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en el pleno.

SECCIÓN III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y MANDATO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

- a) La Comisión Ejecutiva Permanente (CEP), es el órgano directriz encargado de ejecutar los acuerdos del CPJ-Puno, promueve la coordinación y comunicación entre las Comisiones Especializadas, asume la dirección y su representación cuando el CPJ-Puno no está reunido. La asistencia a sus reuniones es obligatoria.
- b) Los **requisitos** para ser miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente del CPJ-Puno son:
 - 1) Ser joven, varón o mujer, de 15 a 29 años de edad.
 - 2) Ser miembro pleno del CPJ-Puno.
 - 3) No haber sido sancionado por alguna de las instancias del CPJ-Puno.
 - 4) Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones y tareas encargadas por el CPJ-Puno y la Comisión Permanente.

c) Corresponden a la Comisión Ejecutiva Permanente las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y del CPJ.
- 2) Elevar a la aprobación del CPJ-Puno la Memoria y el programa anual, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el anteproyecto de presupuesto.
- 3) Coordinar los trabajos de la Asamblea, el CPJ y de las Comisiones Especializadas, así como de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- 4) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
- 5) Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.
- 6) Contratar el personal al servicio del CPJ según criterios adoptados por la Asamblea General.
- 7) Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las tareas del CPJ.
- 8) Ejecutar y coordinar la política nacional del CPJ.
- 9) La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, el secretario, el responsable de Finanzas y tres Vocales.
- 10) El mandato de la Comisión Ejecutiva Permanente es de un año. Sus miembros no podrán ser reelegidos de manera continua.

ARTÍCULO 27º.- COMPOSICION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

La Comisión Ejecutiva Permanente del CPJ-Puno está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) 1er Vicepresidente.
- c) 2do Vicepresidente.
- d) Secretaria del Interior, Acta y Archivos.
- e) Secretaria de Economía, Finanzas y Patrimonio.
- f) 1er Vocal
- g) 2do Vocal
- h) 3er Vocal

ARTÍCULO 28º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DEL CPJ-PUNO.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por y entre los delegados de la Asamblea General de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

- a) Las listas de candidaturas deberán presentarse hasta 12 horas después de abierta la Asamblea.
- b) Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas en las que se especifiquen los nombres y apellidos de los candidatos a los ocho cargos de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- c) Cada candidatura será avalada por su entidad miembro de la Asamblea General. Este aval consistirá en una manifestación unánime y expresa de la intención de dicha entidad de presentar a uno de sus miembros en la candidatura.
- d) Las candidaturas deberán presentarse adjunto con un programa en el que se especifiquen los retos y prioridades en el trabajo de cada área, así como una breve presentación de cada uno de los miembros de la candidatura.
- e) Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos entre las distintas presentadas. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos, se volverá a repetir la votación una hora más tarde.
- f) A propuesta del Presidente de la Asamblea, en la primera reunión de Comisión Ejecutiva Permanente se hará la distribución de las responsabilidades de las distintas Comisiones Especializadas entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente. Esta reunión se celebrará en los 30 días siguientes a la finalización de la Asamblea. Dicho acuerdo será comunicado inmediatamente a las Entidades miembro.
- g) La votación y el escrutinio seguirá el procedimiento siguiente:

- 1) La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para garantizar el orden y la agilidad en las votaciones. La votación será secreta.
- 2) Las votaciones y sus escrutinios se efectuarán bajo la presidencia de la Mesa de la Asamblea. Los escrutinios serán públicos y a los mismos podrán asistir cuantos delegados lo deseen, así mismo, las listas de candidaturas podrán designar interventores que acompañarán a la Mesa en el proceso de escrutinio.
- 3) De todas las elecciones se levantará acta por el Secretario de la Mesa y en ella se hará constar las candidaturas presentadas y las proclamadas, los votos emitidos, los obtenidos por los candidatos o candidatura, los votos nulos o en blanco, así como cualquier otro dato o incidencia de interés y el nombre de los candidatos electos.
- 4) Realizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa de la Asamblea, se procederá a la proclamación de la Comisión Ejecutiva Permanente del CPJ-Puno que sustituirá a la Mesa de la Asamblea y presidirá la clausura de la misma.

ARTÍCULO 29º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente al CPJ-Puno ante los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de las instancias de la Asamblea General, Consejo y Comisión Permanente
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, el CPJ y Comisión Ejecutiva Permanente.
- d. Convocar y levantar las reuniones que celebren, una vez agotado el Orden del Día.
- e. Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el Secretario.
- f. Ordenar los pagos válidamente acordados como responsables de la comisión.
- g. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea y el CPJ.
- h. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del CPJ, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente en la reunión más inmediata.
- i. Elaborar las Memorias a presentar ante la Asamblea General.
- j. Convocar un Foro de Entidades Miembros del Consejo Provincial de la Juventud de Puno, con carácter consultivo sobre cualquier asunto que la Comisión Ejecutiva Permanente estime de interés para el Consejo.
- k. Presentará el informe anual de su gestión a las instancias de la Comisión Ejecutiva Permanente y el CPJ, para su aprobación correspondiente a la Asamblea General.
- l. Aquellas otras funciones que le atribuya la Asamblea General y el CPJ.

ARTÍCULO 30º.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Corresponden a los vicepresidentes las siguientes funciones:

- a) Todas aquellas que les confiere el Presidente.
- b) La Comisión Ejecutiva Permanente habilitará al Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante asumiendo las funciones correspondientes de la presidencia.
- c) Aquellas otras funciones que le asigne o encargue la Comisión Ejecutiva Permanente.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b) Custodiar los archivos, el Registro de Miembros y las Actas.
- c) Recibir y dar cuenta al Consejo de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
- d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

- e) Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.
- f) En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente, por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE FINANZAS.

Corresponden al Responsable de Finanzas las siguientes funciones:

- a) Custodiar y rentabilizar los fondos del CPJ-Puno.
- b) Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Permanente de la situación económica del CPJ-Puno.
- c) Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación del Consejo.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, o en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente designado por ésta.
- e) Llevar inventario minucioso de los bienes del CPJ-Puno de los que será administrador.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- g) Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.
- h) En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el Responsable de Finanzas será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Son funciones de los vocales y de los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo y la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b) Asistir al Presidente y a los restantes miembros en sus funciones.
- c) Coordinar las Comisiones Especializadas dirigiendo los trabajos de la que cada uno presida.
- d) Realizar aquellas funciones que les encomienden la Comisión Ejecutiva Permanente o el Presidente.

ARTÍCULO 34º.- DE LAS VACANTES.

- a) Queda vacante un puesto de la Comisión Ejecutiva Permanente en los siguientes casos:
 - 1) Por fallecimiento.
 - 2) Por renuncia.
 - 3) Por abandono.
 - 4) Por cese de confianza.
- b) En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a un miembro de la Comisión Ejecutiva Permanente que hubiera avalado en la candidatura se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de confianza a ese miembro que prosperará si obtiene una mayoría en el Consejo. En el caso de que prosperara, la sustitución del miembro quedara separado.
- c) En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Ejecutiva Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de un nuevo miembro en el siguiente Consejo previa propuesta de candidato por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno.
- d) En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de un Consejo Extraordinario en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 35º.- CARÁCTER, CONVOCATORIA, QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ASISTENTES.

- a) La Comisión Permanente se reunirá cada quince días y en las ocasiones en que sea convocada por el Presidente, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.
- b) Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión

Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos deberán ser adoptados por más de la mitad de los miembros de los miembros asistentes a la Reunión de la Comisión Permanente.

- c) La convocatoria de las reuniones de la comisión permanente se tramitará con una antelación mínima de 48 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente.
- d) El Presidente de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.
- e) Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar el Presidente, o la persona designada en su ausencia, y la mitad más uno de sus miembros.
- f) El Secretario de la Comisión levantará el Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en la misma reunión previa lectura.

SECCIÓN IV: DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 36º.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS.

- a) Existirán diez (10) Comisiones Especializadas, a través de las cuales cumple el Consejo las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea, y la Comisión Ejecutiva Permanente.
- b) Las Comisiones Especializadas son los órganos del CPJ-Puno para la elaboración de los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo. Cada Comisión Especializada dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de la Comisión Permanente sólo vinculan al CPJ desde su ratificación por el CPJ.

ARTÍCULO 37º.- NÚMERO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.

Las Comisiones Especializadas son:

- a) Comisión Especializada de Desarrollo Social, Participación y Fortalecimiento Organizacional.
- b) Comisión Especializada de Gobernabilidad y Liderazgo.
- c) Comisión Especializada de Derechos e Igualdad de Oportunidades.
- d) Comisión Especializada de Relaciones Externas y Desarrollo Institucional.
- e) Comisión Especializada de Investigación y Formulación de Proyectos.
- f) Comisión Especializada de Educación Integral.
- g) Comisión Especializada de Promoción e Iniciativas Empresariales.
- h) Comisión Especializada de Recreación y Deporte.
- i) Comisión Especializada de Identidad y Valores Culturales.
- j) Comisión Especializada de Ecología y Medio Ambiente.

Los contenidos de las Comisiones Especializadas deberán ser definidos en cada Consejo Ordinario.

ARTÍCULO 38º.- DEL RESPONSABLE.

- a) El responsable de cada Comisión Especializada será designado entre los miembros elegidos como suplentes o accesitarios al CPJ-Puno. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Comisión Ejecutiva Permanente podrá encargar a otro de sus miembros la responsabilidad de dicha Comisión Especializada, que deberá ser ratificado por el CPJ.
- b) Las funciones del Responsable de una Comisión Especializada son:
 - 1) Representar a la Comisión Especializada en la Comisión Ejecutiva Permanente y el CPJ.
 - 2) Convocar, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión Especializada que preside y coordina sus trabajos.
 - 3) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicha Comisión.

- 4) Presentar ante la Comisión Ejecutiva Permanente, por sí mismo o mediante otro miembro de la Comisión el informe de trabajo de la misma y las resoluciones que han de ser objeto de ratificación.
- 5) Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Ejecutiva Permanente (un año).
- 6) El mandato de los responsables de las Comisiones Especializadas, coincide con el de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 39°.- COMPOSICIÓN.

- a) Integra cada Comisión Especializada un representante de cada Miembro accesorio del Consejo. Cada Entidad designará su representante a las Comisiones Especializadas que estime oportunas por plazo de un año. Cada miembro de pleno derecho dispondrá de un voto.
- b) Los miembros del Consejo y la Comisión Ejecutiva Permanente pueden asistir con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones Especializadas.

ARTÍCULO 40°.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

- a) Las Comisiones Especializadas se reunirán, como mínimo, tres veces al mes, de acuerdo con el calendario fijado por la Comisión Ejecutiva Permanente y/o la propia Comisión y serán convocadas por el Responsable respectivo.
- b) La convocatoria de las reuniones se tramitará con una antelación mínima de cinco días acompañada por el Orden del Día fijado por el Responsable de acuerdo con el Plan de Trabajo establecido por la Comisión Ejecutiva Permanente y/o la propia Comisión Especializada.
- c) Un técnico del Consejo, apoyará técnicamente a cada Comisión Especializada. Preparará la documentación y el borrador de acta que será enviada a la Comisión Ejecutiva Permanente. En la siguiente reunión se aprobará, si procede, el acta de la reunión.
- d) Para la válida constitución de la Comisión Especializada deberán estar presentes el Responsable y al menos dos miembros que designe el Consejo.

TÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 41°.-DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La Comisión Ejecutiva Permanente podrá establecer convenios de colaboración con aquellas entidades que se consideren de interés colaborar con el Consejo. Los Convenios de colaboración serán presentados en sesión de Consejo especificando la naturaleza de la colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes.

ARTÍCULO 42°.- DISPOSICIONES COMUNES.

- a) A las reuniones de los órganos del Consejo asiste, con voz, pero sin voto, el Presidente del Consejo. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente puede asistir personal técnico al servicio del CPJ-Puno, igualmente, con voz, pero sin voto.
- b) Los órganos del Consejo pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.
- c) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de pleno derecho del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 43°.- DE LA PARTICIPACIÓN.

En los órganos del Consejo se contará con representación femenina. Así mismo, se insta a las entidades miembros a contar con una porción equilibrada en sus delegaciones y representaciones.

ARTÍCULO 44°.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

- a) Cualquier Miembro de pleno derecho del CPJ-Puno, podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad o una parte del mismo, cuando considere que sus actuaciones atentan gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del CPJ, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.

- b) La moción de censura tendrá siempre carácter constructivo. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma firmado por los responsables legales de, al menos, el 40% de los Miembros de pleno derecho del Consejo; recibido el escrito en la sede del Consejo de la Juventud, la Comisión Ejecutiva Permanente deberá convocar una Reunión Extraordinaria, en un plazo no superior a 10 días desde la recepción de la solicitud de tramitación.
- c) Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada afirmativamente por, al menos, la mitad más uno de los Votos posibles del Consejo.

- d) En el caso de que prosperase la moción de censura contra una parte de un órgano, las personas objeto de la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por otros miembros del órgano a que pertenecían, por acuerdo de sus integrantes. Las vacantes resultantes serán cubiertas en el siguiente Consejo.

ARTÍCULO 45°.- EL PERSONAL LABORAL DEL CPJ

- a) La contratación del personal laboral al servicio del CPJ-Puno es competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente, que tendrá en cuenta los criterios fijados por la Asamblea General y la normativa que le sea emitida desde el Consejo.
- b) La retribución (dietas) del Presidente, representantes distritales, miembros de Comisión Ejecutiva y del personal laboral se fijará por el CPJ-Puno dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales de la Asamblea General.
- c) En los casos de otros proyectos de desarrollo para la juventud que sean de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Puno y otras instituciones estatales y privadas, la Comisión Ejecutiva Permanente del CPJ deberá coordinar la ejecución de tales proyectos a través de las Comisiones Especializadas.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 46°.- RECURSOS ECONÓMICOS.

El CPJ-Puno cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Puno.
- b) Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas y privadas
- c) Los rendimientos generados por las actividades que realice.
- d) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo con las leyes vigentes, o que se le asignen por ley o reglamento.

ARTÍCULO 47°.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

- a) El CPJ-Puno, aprueba su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.
- b) El anteproyecto de presupuesto se aprobará por el CPJ, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente, mediante la mayoría absoluta de los votos acreditados.
- c) El ejercicio económico coincide con el año fiscal (enero Diciembre).
- d) Anualmente, la Comisión Ejecutiva Permanente confeccionará un anteproyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos; teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones Especializadas.
- e) En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones presupuestarias en las Asambleas Ejecutivas que se celebren en el tiempo de vigencia de tales presupuestos.
- f) También podrá aprobarse un presupuesto extraordinario para gastos de inversión o para actividades específicas de gran volumen que no se repitan anualmente.
- g) Los presupuestos de ingresos y gastos se presentarán consolidados y según las normas de la administración pública. Además se incluirá el detalle y desagregación de los gastos de las distintas Comisiones y áreas de actuación del Consejo de la Juventud.

- h) El CPJ-Puno, una vez obtenida la aprobación del Presupuesto Anual, presentará éste ante la Asamblea del Presupuesto Participativo de la MPP para su aprobación dentro los plazos previstos.
- i) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia Administrativa, el Presidente del Consejo rendirá cuentas de la ejecución de su presupuesto anualmente ante el pleno del Consejo de la MPP y bianualmente ante la Asamblea General del CPJ-Puno.

ARTÍCULO 48°.- CONTABILIDAD

- a) La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.
- b) Anualmente se ha de proceder a la amortización adecuada del patrimonio del CPJ-Puno.

ARTÍCULO 49°.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍA.

- a) La Comisión Ejecutiva Permanente deberá presentar a la consideración del CPJ-Puno el balance de situación anual, las cuentas de ingresos y gastos desglosadas y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparado con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.
- b) La rendición anual de cuentas incluirá un informe de los auditores internos.
- c) Las cuentas del CPJ-Puno deberán pasar por la Oficina de Control Interno de la MPP anualmente de conformidad con la legislación vigente.
- d) Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud, inexcusablemente, con antelación de al menos diez días a la celebración del Consejo.
- e) Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración y el control de cuentas.

ARTÍCULO 50°.- INFORMACIÓN ECONÓMICA.

Las cuentas y balances del Consejo de la Juventud están abiertas en todo momento a la consulta de las entidades miembros, previa petición.

ARTÍCULO 51°.- DE LOS GASTOS.

No podrán realizarse gastos no previstos en los presupuestos salvo acuerdo unánime y justificado del CPJ y la Comisión Ejecutiva Permanente y, en caso de afectar al presupuesto de alguna Comisión Especializada, previa consulta a las entidades miembros en reunión de dicha Comisión.

ARTÍCULO 52°.- DEL PATRIMONIO.

- a) Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consejo de la Juventud.
- b) La Comisión Ejecutiva Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del Consejo.
- c) Anualmente, se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consejo; según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.
- d) La compra de bienes patrimoniales requerirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente.

ARTÍCULO 53°.- DE LOS GASTOS DE VIAJE, DIETAS Y HONORARIOS

- a) El ejercicio de los cargos electos podrá ser remunerado (dietas), con los límites que establezca la Asamblea General.
- b) La MPP, garantizará los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los delegados de las entidades miembros en cualquier actividad del Consejo. La Comisión Ejecutiva Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades.
- c) La retribución de los expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al CPJ será cancelada por la MPP, de acuerdo con lo establecido en la ORD MUN 263-2010-CMPP.

TITULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 54°.- RECURSOS.

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán directamente recurribles en vía contencioso administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 55°.- ACTOS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Respecto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 56°.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.

El Consejo de la Juventud disfrutará, en la misma medida que el estado, de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exenciones parafiscales que puedan grabar en favor del Estado, Corporaciones Locales y demás Entes Públicos, los actos que se realicen o los bienes que adquieran o posean afectos a sus fines, siempre que los tributos o exacciones de que se trate recaigan directamente sobre el Consejo de la Juventud y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

TITULO VII DE LA REFORMA DE REGLAMENTO

ARTÍCULO 57°.- REFORMA DEL REGLAMENTO.

- a) El procedimiento para la reforma del Reglamento del Consejo deberá iniciarse por acuerdo del Consejo.
- b) Acordada la reforma del Reglamento, el Consejo debe elaborar la propuesta, se convocará una Sesión Extraordinaria cuyo único punto del orden del día sea el debate de la Reforma del Reglamento, el cual procederá a la votación y aprobación, si procede, por los dos tercios de los votos.
- c) Aprobada la propuesta de reforma del reglamento vigente, ésta será elevada, por el Consejo a la Asamblea, órgano competente para aprobar, definitivamente, la nueva redacción, que igualmente, necesitará los dos tercios de los votos.
- d) La reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de finalización de la Asamblea en que dicha reforma sea aprobada. Y todo ello, sin perjuicio de la obligación de su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante seis meses tras la aprobación del presente Reglamento se abre un período hábil para que las entidades que eran hasta el día de hoy observadores y colaboradoras del CPJ-Puno regularicen su situación según lo establecido en este Reglamento.

Transcurridos los seis meses sin haber procedido a su regularización según lo establecido, serán dadas de baja automáticamente como miembros del CPJ, así como revisar la situación de las entidades miembros de pleno derecho.

Segunda.- El CPJ se pronuncia por la democracia paritaria entre varones y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en la Comisión Permanente.

Se entiende que esta disposición es transitoria y deberá ser eliminada cuando, en términos reales (cualitativos y cuantitativos), las mujeres jóvenes participen en el movimiento asociativo juvenil en la misma medida que los varones y tengan la misma igualdad de oportunidades en la sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por Decreto de Alcaldía, siendo ratificado en la primera Asamblea General Ordinaria del CPJ-Puno.

(Aprobado por el CPJ-Puno el 11 de junio del 2010).